

CONTRATO

ENTRE

EMBAJADA DE FINLANDIA EN SANTIAGO DE CHILE (EMBAJADA)

Y

**FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES, UNIVERSIDAD DE CHILE
(ORGANIZACIÓN)**

Sección I

Descripción de las actividades que se realizarán en virtud del presente Contrato:

El objetivo general del proyecto es reconocer y valorar los aportes de las mujeres en las teorías científicas que se conmemoran durante el año internacional de la luz 2015, para contribuir a la participación de las jóvenes escolares en las ciencias.

Los destinatarios directos del proyecto serán 60 estudiantes de educación básica (5º – 8º básico); 60 estudiantes de educación media (1º – 4º Medio); 15 docentes de la educación básica y 15 docentes de la educación media. Los destinatarios indirectos serán aproximadamente 1000 estudiantes de educación básica y 1000 estudiantes de educación media y 200 docentes del sistema escolar.

Para lograr dicho objetivo, se llevarán a cabo los siguientes objetivos específicos:

- Mejorar la comprensión pública sobre cuál ha sido el rol y aporte de las mujeres a la actividad científica, en particular relacionados con temáticas acerca de la naturaleza de la luz
- Desarrollar actividades en el contexto educativo, orientadas a la difusión de los aportes de las mujeres científicas, en el marco del año internacional de la luz.
- Incentivar la participación de las jóvenes escolares en proyectos de investigación científica y, el mejoramiento de las actitudes científicas.

Nombre de la Organización: Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad de Chile
RUT: 60.910.000-1

Representante legal: María Eugenia Góngora Díaz

Nombre de Proyecto: "Mujeres y Ciencias en el Año Internacional de la Luz 2015"

Encargado de Proyecto: Johanna Camacho

Domicilio completo: Av. Capitán Ignacio Carrera Pinto 1025, Ñuñoa, Santiago

Nro. de teléfono: +562 2978 7007

Nro. de telefax:

Correos electrónicos: snotario@uchile.cl, jpcamacho@uchile.cl

Banco: Santander

Tipo de cuenta: Corriente

Número de cuenta: 39-80074-8

A nombre de: Universidad de Chile

Sección II

La implementación del presente Contrato se regirá por las siguientes cláusulas

ARTÍCULO I Contribución

La Embajada contribuirá fondos hasta el monto máximo de 16.884 euros para la realización de las Actividades expuestas en la Sección I durante el periodo de junio 2015 a junio de 2016.

Los fondos serán pagados a la cuenta bancaria de la Organización. La primera contribución será pagada a la Organización en base al contrato firmado. El siguiente pago será realizado contra un informe final satisfactorio con un estado financiero certificado.

El calendario de pagos será el siguiente:

El primer pago será de 13.507,2 € después de la firma del contrato, lo que equivale al 80% del monto total.

Segundo pago y final de 3.376,8 € contra un informe final satisfactorio que incluya también un estado financiero certificado sobre el uso de la contribución.

ARTÍCULO II Actividades

La Organización, deberá realizar las Actividades de acuerdo con el plan detallado y el presupuesto adjuntos al presente como Anexo I o de otra manera acordada por escrito entre la Embajada y la Organización.

ARTÍCULO III Informes y contabilidad

La Organización deberá, de acuerdo con las instrucciones de la Embajada o las instrucciones de informe adjuntas al presente contrato como Anexo II, entregar a la Embajada un informe de avance escrito sobre la implementación de las Actividades. El Informe Final sobre la implementación de las Actividades incluyendo un estado financiero certificado deberá ser entregado a la Embajada dentro de los dos meses siguientes a la conclusión de las Actividades financiadas por la Embajada.

Si la ayuda anual de la Embajada a la Organización excede el monto de veinte mil euros (€ 20.000), la Organización estará obligada a auditar la actividad apoyada por la Embajada y entregar a la Embajada el informe de auditoría. La auditoría deberá cumplir los requisitos de la legislación nacional sobre auditoría. Los gastos de auditoría podrán ser pagados con la ayuda de proyecto financiada por la Embajada.

La Organización permitirá que los funcionarios o representantes designados por Finlandia realicen inspecciones, auditorías o evaluaciones de las Actividades, así como facilitará su participación en cualesquiera misiones o actividades similares relacionadas con la implementación del presente Contrato.

ARTÍCULO IV

Distribución de la información

La Organización y la Embajada se informarán recíprocamente con prontitud sobre cualquier evento o situación que pudiera afectar la implementación de las Actividades o que pueda requerir un acuerdo sobre una modificación o enmienda del alcance de la ejecución de las mismas, sobre el presupuesto acordado o sobre otros aspectos del presente Contrato.

La Organización proveerá a la Embajada la información adicional que pueda ser requerida por la Embajada para información pública, difusión u otros propósitos.

La Organización deberá, en todas las publicaciones e informes relacionados con las Actividades, mencionar específicamente que la Embajada ha provisto recursos financieros para las mismas.

ARTÍCULO V

Administración de la contribución y adquisiciones

La Organización aplicará toda su capacidad profesional, esmero y diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones previstas en el presente Contrato, y cumplirá sus responsabilidades de acuerdo con los estándares y prácticas profesionales, administrativas, contables, de auditoría y otros financieros. La Organización deberá asegurar que no existan prácticas ilegales o de corrupción conectadas con el uso de la contribución de la Embajada.

Todas las adquisiciones deberán ser realizadas de acuerdo con los principios generalmente aceptados y con las buenas prácticas de adquisiciones. Las convocatorias a licitaciones así como los contratos de adquisición deberán incluir una cláusula sobre la posibilidad de rechazar la licitación o anular el contrato en caso de verificarse prácticas ilegales o de corrupción conectadas con la concesión o la ejecución del contrato.

No podrá aceptarse, directa ni indirectamente, ningún ofrecimiento, donación, pago o beneficio de ninguna especie que sea o pueda ser interpretado como una práctica ilegal o de corrupción, como incentivo ni como gratificación para la concesión o ejecución de contratos de adquisición.

ARTÍCULO VI

Reembolso, suspensión de pagos y recuperación de la contribución

La Organización está obligada a rembolsar sin demora, total o parcialmente, la contribución que no pueda usar de acuerdo con el presente Contrato, o que haya sido asignada erróneamente, en exceso, o de otra manera no justificada.

La Embajada se reserva el derecho a

- a) suspender los pagos en caso de que existan razones fundadas para suponer que la Organización ignora las condiciones estipuladas en el presente Contrato o de otra manera establecidas por la Embajada para el uso de la contribución, o de que los fundamentos para la concesión de la contribución hayan cambiado de manera esencial;
- b) reclamar la recuperación total o parcial si
 - la Organización ha suministrado información incorrecta o engañosa, u ocultado aspectos que podrían haber influido sobre la decisión de conceder la contribución o sobre las condiciones de la misma,
 - la capacidad de la Organización para realizar las Actividades se ha reducido sensiblemente a causa de quiebra, procedimiento de recuperación de deuda u otro similar,

- la Organización obstaculiza la ejecución de medidas relacionadas con la inspección y auditoría del uso de la contribución,
- se verifica que la contribución se ha empleado incorrectamente, no ha sido contabilizada satisfactoriamente o la Organización ignora de otra manera las condiciones estipuladas en el presente Contrato o de otra manera establecidas por la Embajada para el uso de la contribución, o
- existen otros motivos relevantes para solicitar el reembolso de acuerdo con la legislación finlandesa concerniente a subsidios estatales.

ARTÍCULO VII

Solución de controversias

La Organización y la Embajada procurarán solucionar amistosamente cualquier diferencia o disputa originada por la implementación del presente Contrato o relacionada con la misma. De fracasar el intento de conciliación, la diferencia o disputa será sometida a la Justicia Administrativa de la ciudad de Helsinki.

ARTÍCULO VIII

Cláusula especial

La Embajada no aceptará ninguna responsabilidad ni obligación por ningún reclamo, deuda, demanda, daño o pérdida resultante de la implementación del presente Contrato.

ARTÍCULO IX

Enmiendas

Cualquier enmienda o modificación del presente Contrato deberá ser acordada de mutuo acuerdo y por escrito entre la Embajada y la Organización.

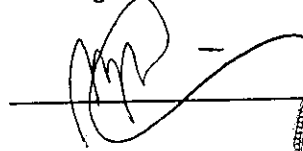
ARTÍCULO X

Entrada en vigor

El presente Contrato entrará en vigor a la firma del mismo por la Embajada y la Organización y permanecerá en vigor hasta que todas las obligaciones emanadas del mismo hayan sido debidamente cumplidas por la Embajada y la Organización, salvo que el mismo sea rescindido anteriormente por una de las partes dando aviso por escrito a la otra con tres meses de antelación.

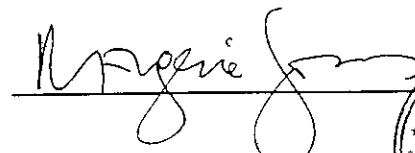
El presente Contrato ha sido confeccionado en dos ejemplares originales en idioma español y debidamente firmado por los representantes autorizados de la Embajada y la Organización.

Santiago de Chile, 1 de junio, 2015



 Markus Leinonen
 Embajador
 Embajada de Finlandia





 María Eugenia Góngora Díaz
 Decana
 Facultad de Filosofía y
 Humanidades, Universidad de Chile



ANEXOS

Plan detallado de proyecto y presupuesto